



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Lunes 18 de Septiembre de 2023

NÚM. 83

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COPÁNDARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONTROL CANINO Y PROTECCIÓN ANIMAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DOCE

En el municipio de Copándaro, Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:20 diez horas con veinte minutos del día lunes 15 quince de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, reunidos en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento, los Ciudadanos Ing. José Jaime García Domínguez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional; la Lic. Luz María Martínez Avalos, Síndica Municipal; Ing. Bernabé Medrano Chanocua, Ing. Guillermo Castañeda González, C. María de Monserrath Chávez Ortiz, Lic. Edith González Aburto, C. José Oscar Esquivel García y la C. Adriana Hurtado García, Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Copándaro; así como el Mtro. José Muñoz García, Secretario del Ayuntamiento, a efecto de celebrar la sesión ordinaria de Cabildo número doce, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- *Análisis y aprobación del «Reglamento Municipal de Control Canino y Protección Animal de Copándaro, Michoacán» y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.*
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...

DESAHOGO DE LA PRESENTE ASAMBLEA

.....
.....
.....

Tercer Punto.- Análisis y aprobación del «Reglamento Municipal de Control Canino y Protección Animal de Copándaro, Michoacán» y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Toma la palabra el Ing. José Jaime García Domínguez, Presidente Municipal y pide al Ing. Bernabé Medrano Chanocua, Regidor, presentar ante el Cabildo el «Reglamento Municipal de Control Canino y Protección Animal de Copándaro». Previamente analizado.

El Ing. Bernabé Medrano Chanocua, Regidor, da lectura y menciona las modificaciones correspondientes al Reglamento para su aprobación.

Una vez analizadas las modificaciones presentadas a dicho Reglamento y sin más intervenciones, se somete a votación y es aprobado por unanimidad.

.....

Se da por concluida la presente sesión, siendo las 13:25 trece horas con veinticinco minutos, del día antes señalado, firmando de conformidad los que en ella intervinieron, y para mayor legalidad la autorizan con su firma al margen y al calce.

Ing. José Jaime García Domínguez, Presidente Municipal.- Lic. Luz María Martínez Ávalos, Síndica Municipal. Regidores: Ing. Bernabé Medrano Chanocua.- C. Alma Yaneth Campos Rico. (No firmó).- Ing. Guillermo Castañeda González.- C. María de Monserrath Chávez Ortiz.- Lic. Edith González Aburto.- C. José Oscar Esquivel García.- C. Adriana Hurtado García.- Mtro. José Muñoz García, Secretario Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO DE CONTROL CANINO Y PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN

El Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán de Ocampo, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, inciso II, Constitución Política del Estado de Michoacán en su artículo 123 fracción IV, artículos 49 en su fracción primera y 70 de la Ley Orgánica Municipal, 43, 199, Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley Ganadera del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, Ley Estatal de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El desmedido incremento de la fauna doméstica canina y felina en el Municipio de Copándaro, Michoacán, y los riesgos en la salud de la población que esto conlleva.

SEGUNDO.- Que hasta el momento no existe una reglamentación

actualizada, para la propiedad, tenencia, protección y trato digno hacia los perros y demás animales.

TERCERO.- Que preocupados por la salud pública y el propósito de que el género animal tenga un hábitat digno, es imperativo normar las acciones que permitan la armonía entre este y los habitantes del Municipio.

CUARTO.- Que el Centro de Control Canino tiene el propósito de contribuir a la prevención y control de la rabia animal y coadyuvar con las autoridades sanitarias competentes, en los casos en los que seres humanos hubieran contraído dicha enfermedad.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán de Ocampo, tiene a bien expedir el siguiente: **«REGLAMENTO DE CONTROL CANINO Y PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN».**

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en el Municipio y tiene por objeto:

- I. Preservar la salud pública de los habitantes del municipio a través de la adecuada regulación, que permita establecer las bases para el trato, control y posesión de perros y gatos;
- II. Establecer las bases normativas para el control y protección del desarrollo de perros y gatos que se encuentran en el municipio;
- III. Promover en la sociedad un trato humanitario hacia los animales;
- IV. Sancionar el maltrato y los actos de crueldad contra la fauna doméstica; y,
- V. Regular las obligaciones de aquellas personas que sean propietarias, poseedoras o custodias de animales dentro del municipio.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este cuerpo de normas son reglamentarias, de orden público, interés social y de observación general para todos los habitantes del Municipio de Copándaro, Michoacán, y regirá en materia de control canino, felino y protección animal, a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las leyes y disposiciones administrativas estatales y federales en la materia, así como:

- I. Ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina;
- III. Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, Trato

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- humanitario en la movilización de animales;
- IV. Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres;
- V. Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011 Para la prevención y control de la rabia humana en los perros y gatos; y,
- VI. Y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento es de competencia municipal.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Animal doméstico.-** Ser orgánico que vive, siente y se mueve por sí mismo y tiene propietarios;
- II. **Animal abandonado.-** Al perro o gato sin dueño y sin placa de identidad que vive en la vía pública, que representa un riesgo para la salud pública;
- III. **Animal de la calle o de dueño irresponsable.-** Al perro o gato que se encuentra fuera de casa o patio o área donde convive con su dueño, y puede representar una molestia o riesgo para la población al deambular por la vía pública;
- IV. **Agresión.-** Todo lo que atenta contra el equilibrio o integridad orgánica;
- V. **Centro de control.-** Área responsable del control canino y protección animal del municipio de Copándaro, Michoacán;
- VI. **Esterilización.-** Es el procedimiento relativo al control reproductivo de la población de perros y gatos;
- VII. **Epizootia.-** Frecuencia de presentación de una enfermedad entre los animales;
- VIII. **Fauna.-** Conjunto de especies animales que habitan en determinados ambientes y territorios;
- IX. **Fauna doméstica.-** Conjunto de especies animales que viven o se crían bajo el cuidado y control del ser humano;
- X. **Fauna silvestre.-** Es aquella que vive libremente en los ecosistemas de manera permanente, transitoria o migratoria;
- XI. **Ley.-** A la Ley para la Protección a los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. **Prevención.-** Conjunto de acciones y medidas para evitar el deterioro de la salud humana o animal conservando el equilibrio con el medio ambiente;
- XIII. **Protección.-** Conjunto de actividades y acciones para mejorar la salud;

XIV. **Sacrificio.-** Acto de provocar la muerte a los animales por medios físicos o químicos;

XV. **Sacrificio humanitario.-** Acto de provocar la muerte sin sufrimiento de los animales y con apego a la normatividad;

XVI. **Trato humanitario.-** Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los animales durante su captura, traslado, exhibición, entrenamiento, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entretenimiento, experimentación con fines científicos y sacrificio;

XVII. **Zoonosis.-** Son las enfermedades que los animales pueden transmitir al humano; y,

XVIII. **Reglamento.-** Conjunto de normas creadas por una autoridad para regir una actividad o un organismo.

ARTÍCULO 5.- En obvio de repeticiones se tienen reproducidas las definiciones y disposiciones contenidas en los cuerpos de normas señaladas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 6.- Este Reglamento en términos de prevención tiene los siguientes objetivos:

- I. Controlar el crecimiento de la población callejera de perros y gatos en el Municipio de Copándaro, mediante programas de esterilización permanentes y/o temporales en conjunto con la Secretaría de Salud;
- II. Prevenir y disminuir la incidencia de zoonosis en el Municipio de Copándaro a través de campañas permanentes y/o temporales de vacunación antirrábica y desparasitación en perros y gatos;
- III. Concientizar a la ciudadanía sobre tenencia responsable, para mejorar la atención que los perros y gatos requieren de sus propietarios, poseedor o custodio, para garantizar y mejorar su calidad de vida;
- IV. Que los propietarios de animales domésticos se responsabilicen de su atención, cuidado y control sanitario, destino final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados;
- V. Imponer las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, así como llevar a cabo los procedimientos para aplicarlas;
- VI. Dar vista a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas de maltrato hacia los animales cuya inspección y sanción sean competentes; y,
- VII. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la aplicación de medidas de salud pública.

CAPÍTULO II CENTRO DE CONTROL CANINO

ARTÍCULO 7.- El Centro de Control Canino, dependerá de la

Dirección de Servicios Públicos Municipal.

ARTÍCULO 8.- La captura, aseguramiento y resguardo de la fauna canina y felina, estará a cargo del personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quienes evitarán en la medida de lo posible, causarles lesiones o daños.

ARTÍCULO 9.- En el Centro de Control Canino, se evitará mezclar animales enfermos, lastimados, hembras gestantes o en celo, cachorros y perros agresivos capturados en vía pública, con el resto de los animales.

ARTÍCULO 10.- Las actividades que realizará el personal de la Dirección de Servicios Públicos, son:

- I. Rondines de vigilancia en el Municipio de Copándaro;
- II. Atención a los diferentes reportes emitidos por la ciudadanía;
- III. Capturar de forma digna los animales expuestos en vía pública; y,
- IV. Alimentar a los animales que se encuentren bajo resguardo del Centro de Control Canino.

ARTÍCULO 11.- El personal que labore en el Centro de Control Canino, deberá tener vigente su esquema antirrábico pre-exposición, así como haberse practicado la titulación de anticuerpos, como se indica en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011, para la prevención y control de la rabia humana en los perros y gatos, y NOM-035-ZOO-1996, requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas.

CAPÍTULO III DEL CONTROL CANINO

ARTÍCULO 12.- El Centro de Control Canino tiene la obligación de retirar de la vía pública a todo perro o gato que nazca y viva en la calle y no tenga dueño, tomando las consideraciones pertinentes en cuestión a su futuro.

ARTÍCULO 13.- El tránsito de los perros en la vía pública solo lo podrán hacer bajo el control de sus propietarios, poseedores o custodios y bajo las medidas de seguridad como el uso obligatorio de sujetador y bozal adecuado, si es necesario, debiendo portar su placa de vacunación e identificación; ningún menor de diez años de edad, deberá tener el manejo de estos animales en vía pública, a menos que sea acompañado por un adulto.

ARTÍCULO 14.- Los perros y gatos capturados en la vía pública permanecerán resguardados en el Centro de Control Canino, por espacio de 120 horas hábiles y podrán ser reclamados únicamente en este periodo por sus propietarios, a los que se les hará un apercibimiento a efecto de que cuiden a sus mascotas, ya que de ser capturados de nueva cuenta, se harán acreedores a las sanciones que establece este Reglamento; para la devolución de los mismos, el propietario presentará su identificación y el comprobante de vacunación antirrábica del animal que reclama. Se multará con 1

una U. M. A. al dueño del perro o gato que no cuente con este requisito.

ARTÍCULO 15.- Los perros y gatos no reclamados serán sacrificados humanitariamente a través de métodos aprobados por la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, cita, sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres o bien podrán ser enviados para adopción o donados a sociedades protectoras mediante convenios firmados con estas; sólo los animales valorados por el especialista médico que para tal efecto designe la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 16.- Los propietarios de perros y gatos capturados en la vía pública que sean reincidentes, pagarán en la Tesorería Municipal, las sanciones económicas correspondientes para su devolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del presente ordenamiento.

- I. Animales capturados por segunda vez pagarán una cuota de 3 UMA para su devolución;
- II. Animales capturados por tercera ocasión pagarán una cuota de 8 UMA para su devolución; y,
- III. Animales capturados por cuarta ocasión pagarán una cuota de 15 UMA para su devolución.

ARTÍCULO 17.- Los perros capturados en la vía pública por cuarta ocasión, quedarán obligadamente a disposición del Centro de Control Canino por un periodo de diez días para su observación. para su donación o sacrificio, además de una multa de veinte U.M.A.

ARTÍCULO 18.- Los trámites para la devolución de perros capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 19.- Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de perros o gatos en la vía pública, soborne, agrede física o verbalmente al personal encargado de captura, serán sancionadas con 5 UMA.

ARTÍCULO 20.- Los propietarios de animales agresores quedan obligados a presentarlos para observación clínica en el Centro de Control Canino Municipal dentro de las primeras 24 horas siguientes de la agresión, en caso de incumplimiento se solicitará la intervención de las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 21.- Todo animal agresor que lesione a una persona o más personas será sujeto de observación clínica obligatoria en el Centro de Control Canino; los perros y gatos deberán ser retenidos para su observación durante un periodo de diez días, transcurrido este periodo podrá ser devuelto a su propietario durante los tres días posteriores al periodo de observación; habiéndose cumplido el tiempo de observación sin que sea reclamado por su propietario, se tomarán las medidas necesarias para evitar el riesgo de un nuevo ataque quedando el animal a disposición del Centro de Control Canino.

ARTÍCULO 22.- Los animales no inmunizados contra la rabia,

que resulten lesionados por un animal rabioso o sospechoso de padecer rabia y no identificado, serán sacrificados. Los animales inmunizados contra la rabia, lesionados por un animal rabioso o sospechoso de rabia, podrán permanecer bajo la vigilancia y responsabilidad de su propietario por lo menos durante un periodo de tres años consecutivos, es decir, no podrán regalar o vender la mascota, además de que será revacunado obligatoriamente contra la rabia después del incidente y cumplir con una observación intra domiciliaria por un periodo de 6 seis meses, y se firmará una responsiva por el propietario de que el perro no estará en la vía pública e informando a las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 23.- Cuando estén en resguardo del Centro de Control Canino Municipal este será responsable de la integridad física del animal, desde el momento de su captura, salvo que presente al momento del ingreso enfermedades previas o que ocurra alguna eventualidad que afecte su salud o vida.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS O CUSTODIOS DE MASCOTAS CANINAS Y FELINAS

ARTÍCULO 24.- Los ciudadanos de este Municipio, pueden tener animales domésticos con todos los derechos inherentes a la posesión, siempre y cuando cumplan con las obligaciones siguientes:

- a) Evitar que el animal, emita ruidos excesivos, malos olores por acumulación de evacuaciones o proliferación de insectos, quedando facultadas las autoridades municipales y de salud a practicar visitas domiciliarias con el objetivo de verificar las condiciones sanitarias en las que se encuentren las mascotas que vivan en el inmueble, y al efecto emitirá las observaciones pertinentes;
- b) Asumir la responsabilidad por los daños, lesiones o daños a terceros o propiedad ajena, será el responsable y estará sujeto a lo establecido en el Código Penal vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- c) Poner en el cuello una placa de identificación, donde lleve escrito, el nombre de la mascota, nombre del propietario, domicilio y teléfono;
- d) Vacunar a su perro o gato por lo menos una vez al año con vacunas autorizadas contra la rabia y otras aplicables, a través de las campañas de vacunación que lleve a cabo la Secretaría de Salud o por un médico veterinario particular y guardar su comprobante;
- e) Presentar de inmediato al Centro de Control Canino al animal agresor, sospechoso de rabia y/o de otras enfermedades contagiosas al hombre para su observación clínica veterinaria;
- f) En caso de transitar con las mascotas en la vía pública, deberán llevar un collar, cadena o correa, procurando siempre las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar accidentes o daños a terceros;

- g) Presentar a la autoridad correspondiente que así lo requiera el certificado de vacunación antirrábica del animal; y permitir la captura de los animales de su propiedad que hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia. Los cuáles serán destinados al sacrificio u observación;
- h) Es obligación hacer limpieza de sus desechos orgánicos dentro y fuera de su propiedad. Queda prohibido permitir la defecación en la vía pública a menos de que recojan las deyecciones y procedan a depositarlas en los recipientes de recolección de basura específicos;
- i) Es obligación de todo propietario, poseedor, encargado o custodio de animales de mantenerlos dentro de su propiedad;
- j) Cuando el perro o gato sufra un accidente o enfermedad, el dueño tiene la obligación de su atención médica o sacrificio humanitario;
- k) Es obligación de todo propietario, poseedor, encargado o custodio de mascotas, evitar su maltrato, si no se pueden atender deberán ser entregados al Centro de Control Canino; y,
- l) Cuando un dueño de casa habitación contrata los servicios de caninos de guardia y protección, o los manda entrenar, tiene la obligación de poner en su propiedad un letrero alusivo explicando la presencia de éstos.

ARTÍCULO 25.- Se prohíbe que los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales, los mantengan permanentemente en áreas públicas, mercados, patios de edificios, vecindades, establecimientos comerciales, escuelas o áreas de uso común, con excepción de aquellos destinados a la seguridad.

ARTÍCULO 26.- Se prohíbe a personas ajenas a las instituciones oficiales, que capturen, vacunen o desparasiten perros y/o mascotas en la vía pública sin previo permiso de las autoridades municipales y sanitarias.

ARTÍCULO 27.- Queda estrictamente prohibido ocultar o negarse a presentar animales para su observación clínica veterinaria ante el Centro de Control Canino Municipal, cuando así lo requiera.

ARTÍCULO 28.- Todo ciudadano tiene la obligación de que, si llega a su domicilio un perro o un gato, lo reporte al Centro de Control Canino, con la finalidad de reubicarlo a su domicilio, ponerlo en adopción o sacrificarlo.

ARTÍCULO 29.- Queda prohibido mantener caninos y felinos en azotea, balcón sin las condiciones de higiene y protección adecuada a la intemperie, amarrados o encadenados.

ARTÍCULO 30.- Todo ciudadano que sea propietario de un perro o gato y se encuentre suelto en la vía pública y no acate los reglamentos vigentes, será acreedor de sanciones correspondientes. Queda prohibido el abandono de los animales alcanzados por esta Ley.

CAPÍTULO V**DE LAS AGRESIONES FÍSICAS ENTRE PERROS Y GATOS**

ARTÍCULO 31.- El dueño de caninos y felinos está obligado a evitar las peleas entre animales.

ARTÍCULO 32.- Queda estrictamente prohibida la pelea intencional entre caninos, felinos o ambos tanto en la vía pública como en privado; agravándose la situación si es por azuzamiento, o si cruzan apuestas, haciéndose acreedores a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 33.- Se sancionarán a todas aquellas personas que fomenten, intervengan, presencien y/o participen en peleas de caninos.

CAPÍTULO VI**AGRESIONES FÍSICAS DE LOS HUMANOS
A LOS PERROS Y GATOS**

ARTÍCULO 34.- No se permiten las agresiones físicas bajo ninguna circunstancia por parte de los ciudadanos, propietarios, poseedores, encargado o custodio hacia los animales.

ARTÍCULO 35.- Queda estrictamente prohibido el uso de solventes, inhalantes, venenos, corrosivos y sustancias tóxicas que produzcan un daño intencionado en caninos y felinos, con fines de exterminio o agresión.

ARTÍCULO 36.- En casos de accidentes en perros y gatos que sufran traumatismos, poli fracturas, o la muerte misma, el responsable es la persona que ocasione el accidente.

ARTÍCULO 37.- Queda estrictamente prohibido el uso o abuso de mascotas con fines sexuales.

ARTÍCULO 38.- Queda estrictamente prohibido el uso de animales para experimentación o practicas escolares.

CAPÍTULO VII**AGRESIONES FÍSICAS DE LOS PERROS
O GATOS A HUMANOS**

ARTÍCULO 39.- Cualquier agresión de un perro o gato que ande suelto en vía pública será responsabilidad del propietario, poseedor, encargado o custodio.

ARTÍCULO 40.- Cuando ocurra un accidente o ataque por un perro o gato a una persona que visite el domicilio, o un transeúnte sin que medie provocación, el dueño de la casa o negocio que sea propietario, poseedor, encargado o custodio pagara los daños y perjuicios, así como firmar una responsiva de su mascota.

ARTÍCULO 41.- Queda estrictamente prohibido en farmacias veterinarias, clínicas veterinarias, hospitales veterinarios y criaderos donde se manejen perros y gatos, dar acceso a personas a las áreas donde permanecen estos, ya sea para su revisión, cirugía, post operatorio, pensión, parto, etc.

ARTÍCULO 42.- Cuando se toman las precauciones pertinentes

en, farmacias veterinarias, clínicas veterinarias, hospitales veterinarios y criaderos, al tenerlos adecuadamente y contar con letreros visibles donde se prohíbe el acceso a personas en áreas restringidas, y estas hacen caso omiso, el dueño o encargado queda eximido de toda responsabilidad.

ARTÍCULO 43.- Ningún, poseedor, encargado o custodio de animales de compañía, podrá solicitar la vacunación antirrábica si el animal ha mordido recientemente a persona alguna; solo hasta que haya transcurrido el periodo de observación clínica veterinaria.

CAPÍTULO VIII**RAZAS CANINAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS**

ARTÍCULO 44.- El presente Capítulo tiene por objeto establecer la normativa aplicable a la tenencia de perros potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de las personas y otros animales. El presente Capítulo no se aplica a perros pertenecientes a las fuerzas armadas y de seguridad del municipio.

ARTÍCULO 45.- Se consideran perros potencialmente peligrosos a aquellos incluidos dentro de una topología racial que, por su naturaleza agresiva, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones graves a las personas y a otros animales.

ARTÍCULO 46.- La tenencia de perros potencialmente peligrosos queda sujeta a los cumplimientos de las siguientes disposiciones:

- I. Para la presencia y circulación en espacios públicos, utilizar correa o cadena de menos de un metro de longitud y collar adecuados para su raza. Quedan exentos de cumplir con esta disposición:
 - a) Pruebas deportivas con fines a la selección de los ejemplares que participan en las mismas y que estén autorizadas y supervisadas por la autoridad competente. Adoptar medidas de seguridad y prevención en el inmueble donde se aloja al perro, en el que debe haber estructuras suficientemente resistentes y de dimensiones adecuadas que impidan al perro escaparse o sobrepasar el hocio más allá de los límites propios.
- II. En el inmueble que pertenezca a más de un propietario, se prohíbe dejar al perro en lugares comunes; y,
- III. En espacios públicos donde exista la acumulación de personas o mascotas se deberá usar un bozal de acuerdo a su raza.

ARTÍCULO 47.- Los perros de guardia y protección son el único caso en el que el dueño o poseedor se le exime de toda responsabilidad, en caso de que el canino ataque dentro de la propiedad que está protegiendo, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 48.- Para los perros de exposición, sementales y vientres, se deberán acatar la Ley de Salud del Estado de Michoacán

de Ocampo, SAGARPA y cumplir con las condiciones que establece este Reglamento.

CAPÍTULO IX PERROS DE TRABAJO

ARTÍCULO 49.- Los perros de asistencia, serán los únicos que podrán transitar en la vía pública y en cualquier otro lugar, como son subir a los autobuses, entrar en las tiendas, parques y jardines, siempre y cuando las condiciones no sean desfavorables para ellos o para la persona que guían.

ARTÍCULO 50.- Los perros usados por seguridad pública, así como los de apoyo en desastres, gozaran de las mismas garantías del artículo anterior, con la condición de que sean manejados por personal capacitado.

CAPÍTULO X DESTINO DE LOS DESECHOS ORGÁNICOS Y CADÁVERES

ARTÍCULO 51.- Queda estrictamente prohibido deshacerse de los cadáveres de perros o gatos en lotes baldíos, casas deshabitadas o vía pública, en tal caso podrá el propietario depositarlo en el jardín de su propiedad, incinerarlo o depositarlo en el lugar que para tal fin destine la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 52.- Cuando el perro o gato fallece por accidente en la vía pública, el propietario tiene la obligación de recogerlo y actuar conforme al artículo anterior.

CAPÍTULO XI ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

ARTÍCULO 53.- Las asociaciones protectoras de los animales, son organismos integrados por ciudadanos sin objeto de lucro, colaborando en actividades protectoras de la fauna.

ARTÍCULO 54.- Toda asociación protectora de animales deberá estar constituida como tal y para efectos de ser escuchada tendrá que mostrar la documentación que así la acredite y registrarse en el Centro de Control Canino.

ARTÍCULO 55.- En los lugares que se tengan para resguardo de animales (albergues, hogares temporales, u algún otro), por parte de estas, tendrán que estar registrados ante el Ayuntamiento, así como permitir las visitas necesarias por parte del Médico Veterinario Zootecnista asignado, para verificar el buen funcionamiento y al mismo tiempo asesorar dichos establecimientos.

ARTÍCULO 56.- Podrán celebrar convenio con la autoridad municipal para realizar actividades en beneficio de los animales que se encuentren en el Centro de Control Canino con la finalidad de promover la adopción de perros y gatos candidatos para este fin.

ARTÍCULO 57.- La valiosa colaboración de las asociaciones protectoras de animales se limitará a su opinión y consejo técnico sobre sus experiencias en la protección de los animales.

ARTÍCULO 58.- Es su obligación entregar a los animales en

adopción con su esquema completo de vacunación, de acuerdo con la edad que tengan los perros y gatos además de entregarse esterilizados.

CAPÍTULO XII EVENTOS REALIZADOS CON ANIMALES EN ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 59.- Los eventos realizados con animales en espacios públicos deberán ser notificados al Ayuntamiento, con la finalidad de evaluar la viabilidad de dicho evento y evitar contratiempos.

CAPÍTULO XIII CRIANZA, COMERCIO, COMPRA DE ANIMALES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 60.- Toda persona física o moral cuya actividad sea la cría y venta de animales de cualquier especie, deberá otorgar los medios para satisfacer las necesidades de salud y bienestar a los animales, así como la autorización de la Secretaría de Salud, con la finalidad de evitar riesgos sanitarios.

ARTÍCULO 61.- Las personas físicas o morales dedicadas a la cría y/o venta de animales, al comercio de mascotas, farmacias, veterinarias, albergue de animales, escuela de entrenamiento de mascotas y acuarios, deberá verificar que el giro no provoque problemas, daños o malestares a sus vecinos o empleados a través del dictamen de la Secretaría de Salud y el Centro de Control Canino dirigido a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 62.- Es obligación de las tiendas de mascotas, farmacias veterinarias, clínicas veterinarias, donde exista la compra-venta de perros y gatos, registrarse en la Secretaría de Salud y el Centro de Control Canino y pedir un permiso para la exhibición de mascotas al público, sin que estos se encuentren en las banquetas además de cubrir los requisitos del artículo 105 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 63.- Es obligación de las tiendas de mascotas, farmacias veterinarias, clínicas veterinarias, donde exista la compra-venta de perros y gatos expedir constancia de vacunaciones al corriente correspondiendo con la edad en la que se encuentren las mascotas y llevar un registro de las ventas.

ARTÍCULO 64.- Es obligación de todos los criaderos de perros y gatos, registrarse en el Centro de Control Canino y entregarlos al comprador vacunados contra la rabia, con su comprobante correspondiente.

ARTÍCULO 65.- Los causantes mencionados en el artículo anterior, deberán atender las observaciones técnicas que en materia de bienestar y sanidad animal se indiquen por el Centro de Control Canino a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales en base a las normas oficiales mexicanas, de la Coordinación de Salud Municipal, así como los convenios que tenga asignado el gobierno municipal con otros niveles de gobierno.

ARTÍCULO 66.- Las especies animales silvestres requieren para su venta, de un permiso expreso de la autoridad competente en la materia.

ARTÍCULO 67.- Se prohíbe regalar u obsequiar animales con el fin de publicar o de promocionar, así como rifar animales en ferias, tardeadas, tianguis o cualquier otro sitio donde no se cumpla lo señalado por este Reglamento, salvo la autorización de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 68.- Queda prohibida la venta de animales que por su edad no puedan sobrevivir separados de su madre.

ARTÍCULO 69.- Está prohibido comercializar con especies en peligro de extinción, así como los productos que puedan derivarse de ellos.

ARTÍCULO 70.- La licencia municipal de estética canina para pequeñas especies limitará sus actividades al aseo, peinado y venta de artículos de belleza animal, quedando prohibida la aplicación, prescripción, atención médica de productos farmacológicos, biológicos y tratamientos quirúrgicos mayores y que estos a su vez enfermen a los humanos.

ARTÍCULO 71.- Los propietarios de los negocios donde se expendan alimentos para animales, serán responsables de su manejo, para evitar enfermedades y que estos a su vez enfermen a los humanos.

CAPÍTULO XIV ANIMALES SILVESTRES Y EXÓTICOS EN CAUTIVERIO

ARTÍCULO 72.- Los poseedores de animales silvestres o exóticos considerados como salvajes en cautiverio, están obligados a registrarlos ante las autoridades federales competentes en la materia y al Centro de Control Canino.

ARTÍCULO 73.- Tratándose de especies en extinción, las autoridades municipales deberán dar aviso a las autoridades federales correspondientes de la existencia y lugar donde se encuentra el animal.

CAPÍTULO XV ANIMALES DE CARGA, TIRO Y PARA CABALGAR

ARTÍCULO 74.- Los propietarios de los animales de carga y tiro, así como los destinados para cabalgar, están obligados a proporcionar cuidados, descanso, sombra, alimento, agua y los demás que requiera el animal para su buen desempeño como lo establece la Ley Estatal de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 75.- Lo no dispuesto en el presente capítulo quedará sujeto a lo que determine la Ley Ganadera del Estado de Michoacán de Ocampo y demás leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO XVI INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 76.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, las

disposiciones legales de carácter federal y estatal.

ARTÍCULO 77.- Es responsable de las infracciones previstas en este Reglamento, cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca directa e indirectamente a cometerlas.

ARTÍCULO 78.- Los padres o encargados de menores de edad serán responsables de las infracciones que estos cometan.

ARTÍCULO 79.- De acuerdo a la gravedad de la infracción, las sanciones por las violaciones de este Reglamento pueden ser las siguientes:

1. Apercibimiento.
2. Sanción económica de 5 a 100 unidades de medida actualizada.
3. Aseguramiento y resguardo de los animales.
4. Pago de daños y perjuicios.
5. Pago de gastos generados en el centro de control canino.
6. Clausura temporal o clausura definitiva.
7. Arresto hasta por 36 horas al propietario de los animales.

ARTÍCULO 80.- Será motivo de sanción cuando:

- a) Al que realice maltrato, crueldad, daño y/o abandono flagrante evidente de algún animal; con una sanción de 50 U.M.A;
- b) Abandone en la vía pública cadáveres de animales; con una sanción de 30 U.M.A;
- c) Deambule en la vía pública con un animal sin sujeción de acuerdo a su especie y sin protección para niños, ancianos y público en general; con una sanción de 20 U.M.A;
- d) Teniendo animales en su propiedad no cuente con protecciones de seguridad contra agresiones y/o lesiones que estos puedan ocasionar a los transeúntes; con una sanción de 20 U.M.A;
- e) Por tener animales de cualquier especie en la vía pública; con una sanción de 30 U.M.A;
- f) El propietario de un animal que no se responsabilice por lo cuidados de salud de su (s) animal (es) y estos sean causantes de zoonosis en los giros en los que habla el presente Reglamento, que no cumplan con las disposiciones señaladas; y, con una sanción de 30 U.M.A;
- g) A todas aquellas personas que llevando sus animales en la vía pública no limpien y recojan el excremento, con una sanción de 5 U.M.A.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, abrogando cualquier normativa publicada con anterioridad para el mismo fin.

SEGUNDO.- El presente Reglamento tendrá la aplicación obligatoria general en el Municipio de Copándaro, Michoacán. (Firmado)